



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Escrito S/N presentado el 14 de mayo de 2024 por la empresa Pura Fruit Company S.A; el Informe Legal N° D000249-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificatoria, establece que la entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; precisando que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, asimismo el numeral 217.2 del artículo 217 y el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante recursos administrativos de reconsideración o apelación; y que los administrados tienen el plazo de quince (15) días hábiles, desde el día siguiente de la notificación del mismo para interponer recurso de apelación contra los actos administrativos, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, los artículos 220 y 221 del TUO de la Ley N° 27444, señalan los requisitos formales que debe contener el recurso de apelación, el mismo que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° D000168-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, se otorgó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa Pura Fruit Company S.A, como parte del programa de monitoreo biológico del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Sullana;

Que, a través de las Resoluciones de Dirección General N° D000327-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, N° D000222-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, N° D000412-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS y N° D000426-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, se modificó el Anexo de la Resolución de Dirección General N° D000168-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, con el fin de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

incorporar especialistas en el equipo de trabajo del proyecto “Programa de monitoreo biológico del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Sullana”;

Que, con Escrito S/N de fecha 12 de marzo de 2024, la empresa Pura Fruit Company S.A, solicitó la quinta modificación a la Resolución de Dirección General N° D000168-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFF, a razón que a través de la Resolución de Dirección General N° 1276-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA se aprobó la Primera Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Sullana, de titularidad de la empresa Pura Fruit Company S.A; en ese sentido considera que se han modificado los términos del estudio aprobado mediante Resolución de Dirección General N° D000168-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° D000182-2024-MIDAGRI-DGGSPFFS de fecha 02 de mayo de 2024, se declara improcedente la modificación de la Resolución de Dirección General N° D000168-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFF, solicitada por la empresa Pura Fruit Company S.A, a razón que dicha empresa no ha acreditado el vínculo de la Autorización N° AUT-EP-2022-113 del 16 de mayo de 2022, contenido en la Resolución de Dirección General N° D000168-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, del “Programa de monitoreo biológico del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Sullana” con la modificación que solicita para el Programa de monitoreo biológico del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en el marco de la “Primera Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Sullana”. Asimismo, agrega que, con relación a su pedido o invocación del silencio administrativo positivo, y de acuerdo con la línea de tiempo graficado, se verifica que no se ha excedido el plazo establecido por ley a fin de emitir el pronunciamiento por parte de la administración; por tanto, para el presente caso no opera el silencio administrativo positivo, previsto por los lineamientos de estudio del patrimonio;

Que, mediante Escrito S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024, la empresa Pura Fruit Company S.A. interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Dirección General N° D000182-2024-MIDAGRI-DGGSPFFS, señalando que se ha vulnerado los numerales 48.1.2 y 48.1.9 del artículo 48, el numeral 9 del artículo 66, el artículo 86, y numeral 137.2 del artículo 137 del TÚO de la Ley N° 27444, así como el artículo 361 del Código Penal. En ese sentido, solicita se declare la nulidad de las Cartas N° D000346-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS y N° D000399-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, así como la nulidad de la Resolución de Dirección General N° D000182-2024-MIDAGRI-DGGSPFFS;

Que, se precisa que frente a la solicitud de modificación a la Resolución de Dirección General N° D000168-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFF, que autorizó la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa Pura Fruit Company S.A, como parte del programa de monitoreo biológico del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Sullana, la Única Disposición Complementaria final de los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental” aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE establece que, procede la modificación de la autorización de estudios del patrimonio otorgada por el SERFOR en caso se incorporen más investigadores, se modifique el cronograma contenido en el plan de trabajo aprobado, el número o ubicación de estaciones de muestreo y/o del ámbito de estudio, se incrementen los taxones a ser evaluados o se efectúen cambios en la metodología aprobada. Para dicho fin, se sigue el trámite descrito en el numeral 7.2 del presente lineamiento, en lo que corresponda. Asimismo, para la modificación de las autorizaciones de estudios del patrimonio, aprobadas por la autoridad competente del SEIA como parte del procedimiento de clasificación, se requiere recurrir al SERFOR solicitando una nueva autorización, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 7.2 del lineamiento;

Que, aunado a lo expuesto el numeral 7.2.3 de los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental” señala que, la evaluación del procedimiento administrativo para la obtención de la AUT-EP es de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, y se emite en un plazo máximo de veintidós (22) días hábiles, contado a partir del día siguiente en que el SERFOR recibe la solicitud. Asimismo, agrega que la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para realizar su evaluación, y de ser el caso, por única vez, formular las



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

observaciones, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada y; durante el periodo a cargo del administrado se suspende el plazo del procedimiento;

Que, por su parte, el numeral 137.2 del artículo 137 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan. Sin perjuicio de lo señalado, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente y, en ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones;

Que, para el caso en particular, mediante Carta N° D000346-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, notificada y recibida el 26 de marzo de 2024, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre realizó observación a la solicitud de modificación a la Resolución de Dirección General N° D000168-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFF, presentada por la empresa Pura Fruit Company S.A., otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con aclarar y precisar la relación entre la Autorización N° AUT-EP-2022-113 contenida en la Resolución Dirección General N° D000168-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con la "Primera Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Sullana";

Que, mediante Escrito S/N de fecha 3 de abril 2024, la empresa Pura Fruit Company S.A. presentó su descargo a la observación, sin embargo, de la evaluación y análisis realizado, se concluyó la persistencia de la observación, la misma que fue comunicada a la administrada a través de la Carta N° D000399-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS (notificada el 12 de abril de 2024 y recibida por la administrada el 15 de abril de 2024), otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva;

Que, la empresa Pura Fruit Company S.A, mediante Escrito S/N recepcionada el 25 de abril de 2024, presentó su descargo a la observación realizada a través de la Carta N° D000399-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, asimismo, señala que se ha producido silencio administrativo positivo en su solicitud de modificación de la Resolución de Dirección General N° D000168-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFF, al considerar que la Entidad tenía hasta el día 15 de abril de 2024 para dar respuesta a su solicitud;

Que, mediante Informe Legal N° D000249-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que no se ha vulnerado lo establecido en los numerales 48.1.2 y 48.1.9 del artículo 48, el artículo 86 y el numeral 137.2 del artículo 137 del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que, el procedimiento administrativo que dio origen a la emisión de La Resolución de Dirección General N° D000182-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, se realizó en el marco establecido en el numeral 7.2.3 de los "Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental" aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, no se solicitó a la empresa Pura Fruit Company S.A. documentación o información prohibida de solicitar y, la segunda observación realizada a su solicitud de modificación se debió a que, según el análisis técnico efectuado al Escrito S/N de fecha 3 de abril 2024, presentada por la empresa Pura Fruit Company S.A. para dar respuesta a la única observación realizada en la Carta N° D000346-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, no fue absuelta satisfactoriamente, por lo que se procedió a reiterar que cumpla con subsanar dicha observación a través de la Carta N° D000399-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS. En ese sentido, se concluye que la Resolución de Dirección General N° D000182-2024-MIDAGRI-DGGSPFFS, se ajusta al marco normativo vigente, por lo que constituye un acto administrativo válido. La cual se ha emitido dentro del procedimiento regular y plazo establecido, conforme a los hechos debidamente verificados y su relación con la norma que contiene dicha obligación, ello como garantía del debido procedimiento administrativo;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde que, la Directora Ejecutiva (e), en su condición de superior jerárquico de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, órgano que emitió la Resolución materia de impugnación, conforme a lo establecido en el ROF del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria, resuelva declarar infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesta contra la Resolución de Dirección General N° D000182-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la misma que resuelve declarar improcedente la modificación de la Resolución de Dirección General N° D000168-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFF, solicitada por la empresa Pura Fruit Company S.A;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la empresa Pura Fruit Company S.A. en fecha 14 de mayo de 2024, contra la Resolución de Dirección General N° D000182-2024-MIDAGRI-DGGSPFFS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la empresa Pura Fruit Company S.A., así como a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

NELLY PAREDES DEL CASTILLO

Directora Ejecutiva (e)

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR